SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a la Dra. [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1303-2025-SSEN-0687, dictada en fecha 10 de diciembre de

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

> PRIMERO: ACOGE el recurso incidental, in voce, de la recurrida, [redacted], en consecuencia, REVOCA la sentencia apelada, núm. 532-2024-SSEN-02931 de fecha 20 de noviembre de 2024, dictada por la Séptima Sala para Asuntos de Familia de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia: A) Declara, de oficio, INADMISIBLE por falta de interés la demanda en Impugnación de Filiación, incoada por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], en contra de la señora [redacted] y con la puesta en causa de la Junta Central Electoral, por los motivos expuestos. SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento, por las consideraciones expuestas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de febrero de 2026; y, **b)** el acto de emplazamiento núm. 200/2026, instrumentado el 10 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de febrero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted], [redacted] y [redacted] y, como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], [redacted] y [redacted], demandaron en impugnación de filiación materna a [redacted]; **b)** la Séptima Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, rechazó la demanda mediante la sentencia 532-2024-SSEN-02931, de fecha 20 de noviembre de 2024; **c)** esta decisión fue

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

apelada de manera principal por [redacted], [redacted] y [redacted] y, de forma incidental por [redacted]. La corte, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acogió el recurso de apelación interpuesto por [redacted], revocó la sentencia de primer grado y declaró inadmisible la demanda, por falta de interés.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) La Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días contados a partir del depósito. Luego agrega lo siguiente: "Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

3) De su parte, el artículo 21 de la referida norma prevé que la parte emplazada dispone de un plazo no [redacted] (10) días a partir del emplazamiento para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los tres (3) días a partir de su depósito. En un plazo de cinco (5) días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

4) En la especie, no consta que la parte recurrida haya depositado en el expediente su memorial de defensa ni la correspondiente constancia de su notificación. En tales condiciones, se impone, conforme a derecho, verificar la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de constatar si ha sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades legales, en garantía del derecho de defensa y del respeto a los principios del debido proceso.

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

5) Según consta en el expediente, la recurrida fue emplazada para comparecer en casación mediante acto núm. 200/2026, de fecha 10 de febrero de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted], quien hace constar haberse trasladado a la [redacted], donde está ubicado el estudio profesional del Lcdo. [redacted], domicilio de elección de [redacted], según el acto núm. 18/2026 del 9 de enero de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de la sentencia objetada, el cual figura en el expediente. Dicho emplazamiento fue recibido por [redacted], quien dijo ser abogado.

6) Cabe destacar que, en el contenido del acto núm. 200/2026, anteriormente descrito, el ministerial actuante hace constar lo siguiente:

> LE HE NOTIFICADO a mi requerido, LICDO. [redacted], en cabeza del presente acto, copia fiel y conforme a su original del Recurso de Casación, contra la sentencia civil no. 1303-2025-SSEN-0687, interpuesto por los señores [redacted], [redacted] Y [redacted], según escrito depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha cuatro (04) del mes de febrero del año 2026. A los mismos requerimientos, constitución de abogados, elección de domicilio y demás menciones arriba citadas, mis requerientes, los señores [redacted],

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

> [redacted] Y [redacted] hacen de su conocimiento el referido memorial de Casación, para que actúe conforme a lo rescrito por el Código de Procedimiento Civil. BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIÓN. Y para que mi requerido, el LICDO. [redacted] en su calidad de abogado y apoderado especial de la señora [redacted] no alegue ignorancia o desconocimiento del presente acto, yo, Alguacil infrascrito, actuando y hablando como dejo dicho, así le HE NOTIFICADO, dejándoles con la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, una copia fiel del presente acto, el cual consta de dos (2) fojas, y encabezado con copia del recurso de casación producido por mis requerientes, que consta de doce (12) fojas más sus anexos y el adendum que consta de tres (03) fojas en ocasión del recurso de casación interpuesto por los señores [redacted], [redacted] y LOURDES ALTAGRACIA DE LASIMERCEDES [redacted], en contra la sentencia civil no. 1303-2025-SSEN-0687, de fecha 10 de Diciembre del año 2025, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, copias que al igual que su original han sido firmadas, selladas y rubricadas por mí, Alguacil que certifico y Doy Fe.

7) En lo que concierne al contenido del acto de emplazamiento, el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, establece que el emplazamiento debe contener, a pena de nulidad, entre otras menciones, la siguiente: "(…) 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo (…)".

8) Conforme ha sido juzgado de manera reiterada por esta corte de casación, la noción de emplazamiento no solo comprende el acto introductivo de la demanda en justicia con la cual se inicia una litis, sino también el acto de emplazamiento concerniente a los recursos de apelación y de casación[1]. La exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal. La enunciada exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante, las particularidades propias que lo separan en el orden formalista de las demás materias.

9) La obligación de emplazar correctamente es de vital importancia ya que tiende a tutelar el derecho de defensa de las personas contra quienes se interpone el recurso de casación, por tanto, las formalidades que debe contener este acto procesal han sido previstas por el legislador en la Ley núm. 2-23 (artículos 19 y 20).

[1] [redacted]., 1ra. Sala, núm. 11 y 12, 22 julio 1998, B. J. 1052; núm. 14, 29 enero 2003, B. J. 1106; núm. 28, 9 julio 2003, B. J. 1112; núm. 30, 20 enero 2010, B. J. 1190.

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

10) Las formalidades de los actos procesales deben cumplirse y observarse a fin de preservar el derecho de defensa de la parte a quien se le notifique; de manera que se impone que el ministerial actuante, funcionario con fe pública en el ejercicio de sus funciones, realice las diligencias que le encomendó la norma para garantizar la defensa oportuna de la parte notificada. La inobservancia de dichas formalidades tiene como sanción la nulidad[2].

11) El incumplimiento de los requisitos previstos en la ley para notificar los emplazamientos está sancionado con la nulidad por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sanción que solo deberá pronunciarse si se comprueba un agravio resultante de dicho incumplimiento, de conformidad con los artículos 37 de la Ley núm. 834-78 y 88 de la referida Ley núm. 2-23.

12) En virtud de lo expuesto, constata esta sala que el acto analizado no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en tanto que no contiene la exhortación que debe hacerse a comparecer a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en un plazo de 10 días; en tal virtud, ante la incomparecencia de la parte recurrida, queda configurado el agravio requerido

[2] SCJ-PS-23-1602, 17 de agosto de 2023, B. J. 1353.

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

por la ley para las nulidades, procediendo anular la actuación procesal en cuestión, como al efecto se hará constar en el dispositivo.

Sobre la caducidad del recurso de casación

13) De la interpretación combinada de los citados artículos 19 y 20, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a todas las partes que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

14) Al determinarse, en este caso, la nulidad del acto de emplazamiento núm. 200/2026, antes descrito, se verifica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, sanción que debe ser declarada en ocasión del presente recurso, lo que dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo del fondo del recurso de casación.

15) Procede compensar las costas del proceso, por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 200/2026, instrumentado el 10 de febrero de 2026, por [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 1303-2025-SSEN-0687, dictada en fecha 10 de diciembre de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1429
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0132982)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Impugnación de filiación materna
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado por [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*